



# Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Viernes - 10 de Enero de 2014

## Índice



**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**



**AYUNTAMIENTOS**



**VARIOS**



# Sumario



## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

### SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS NUMERO DGPLADES-CARAVANAS-CETR-NL-01/13 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, CON OBJETO DE TRANSFERIR RECURSOS PRESUPUESTALES FEDERALES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD Y ANEXOS..... 5-13

### INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (ISSSTELEÓN)

TASA DE INTERÉS APLICABLE EN EL MES DE ENERO DE 2014 A LAS ENTIDADES PÚBLICAS QUE NO CUBRAN SUS CUOTAS Y APORTACIONES EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO POR LA LEY DEL ISSSTELEÓN..... 14



## AYUNTAMIENTOS

### R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUALAHUISES, NUEVO LEÓN.

REGLAMENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN..... 15-25

REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE HUALAHUISES, NUEVO LEÓN..... 26-43

### R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN.

#### INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE NICOLAÍTA

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2014..... 44

PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2014..... 45



## Directorio

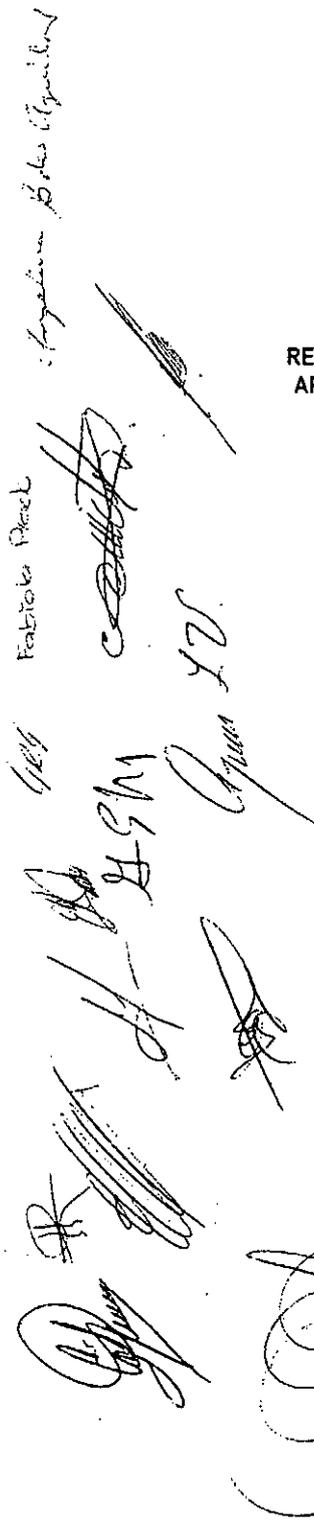
**Rodrigo Medina de la Cruz**  
 Gobernador Constitucional del  
 Estado de Nuevo León

**Pedro Quezada Bautista**  
 Coordinador de Asuntos Jurídicos

**Alvaro Ibarra Hinojosa**  
 Secretario General de Gobierno

**Félix Fernando Ramírez Bustillos**  
 Responsable del Periódico Oficial del Estado

*Argemiro B. de la Cruz*  
*Fabio Pineda*  
*MSM*  
*Agua 42*



**REGlamento DEL COMITÉ MUNICIPAL DE SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

El presente Reglamento tiene por objeto organizar y regular las responsabilidades y funcionamiento de las instancias que integran el Comité Municipal de Seguimiento y Vigilancia de la aplicación de la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León

Francisco Fierdo, *Comisión de Asesoría*

1/24  
L. S. M.  
L. V.  
*[Handwritten signatures and initials]*

ÍNDICE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL	3
CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DEL COMITÉ MUNICIPAL	5
CAPÍTULO IV DE LA FORMA DE RENOVACIÓN DE LOS VOCALES	6
CAPÍTULO V DE LOS SUBCOMITÉS	6
Sección Primera De sus estructuras	
Sección Segunda De su Integración	
TRANSITORIO	10

REGlamento DEL COMITÉ MUNICIPAL DE SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto organizar y regular las responsabilidades y funcionamiento de las instancias que integran el Comité Municipal de Seguimiento y Vigilancia de la aplicación de la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León.

Artículo 2.- Para la debida interpretación de este reglamento, se entenderá por:

- I. Comité Municipal.- El Comité Municipal de Seguimiento y Vigilancia de la aplicación de la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León.
- II. Convención. La Convención sobre los Derechos del Niño, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991.
- III. Ley.- La Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León.
- IV. Reglamento.- El Reglamento del Comité Municipal de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León.

Artículo 3.- El funcionamiento del Comité Municipal está orientado por los principios rectores de la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia, la salud, la educación, el desarrollo y la participación.

CAPÍTULO II  
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO  
DEL COMITÉ MUNICIPAL

Artículo 4.- El Comité Municipal se integra de conformidad al Acuerdo que para la instalación del mismo se suscribiera en fecha 12 de Abril del 2013.

Artículo 5.- El Comité Municipal además de las funciones que señala el artículo 107 de la Ley, tendrá las siguientes acciones:

*Arquitectura y de Coligados*  
*Excmo. Sr. Presidente*  
*Excmo. Sr. Secretario*  
*Excmo. Sr. Presidente*  
*Excmo. Sr. Secretario*  
*Excmo. Sr. Presidente*  
*Excmo. Sr. Secretario*  
*Excmo. Sr. Presidente*  
*Excmo. Sr. Secretario*

Integrantes del Comité Municipal

Fabián Pineda

Handwritten signatures and initials, including 'EM' and 'Agustin J. D.'.

- I. Establecer estrategias interinstitucionales que permitan elaborar y mantener actualizado el análisis de situación de la niñez en el Municipio.
- II. Diseñar e instrumentar programas y acciones interinstitucionales y de vinculación con la sociedad civil que permitan dar cumplimiento a los principios y disposiciones emanadas de la Convención sobre los Derechos de la Niñez y de la protección de los Derechos de las Niñas, Niños y adolescentes para el Estado de Nuevo León.
- III. Promover estrategias encaminadas a generar un proceso de cambio social para hacer de los derechos de las niñas y niños, una práctica cotidiana entre las familias, las comunidades y las instituciones del Municipio.
- IV. Impulsar acciones de difusión sobre los derechos de la niñez, así como promover a través de los medios masivos de comunicación a sensibilización comunitaria acerca de la problemática que viven algunos niños y niñas del Municipio.
- V. Diseñar e instrumentar modelos de intervención, en los cuales las instituciones puedan articular sus recursos humanos, materiales y operativos para la atención y prevención de las problemáticas que enfrenta la niñez en el Municipio y que limitan su adecuado desarrollo.
- VI. Propiciar que los principios básicos de la Convención y de la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, sean considerados en el proceso de toma de decisiones y en la formulación e instrumentación de las políticas, programas y presupuestos, que tengan impacto directo en las acciones en favor de la niñez que se ejecuten en el Municipio.
- VII. Promover la existencia de canales adecuados de denuncia de violaciones a los derechos de la niñez y el adecuado seguimiento a los casos por parte de los organismos pertinentes.
- VIII. Emitir recomendaciones necesarias a quienes incurran en violaciones a los derechos de la niñez, y toda vez que así lo requiera, en beneficio de la infancia y adolescencia a nivel Municipal.
- IX. Apóyar y colaborar en el diseño y ejecución de los Programas de Acción a favor de la infancia a nivel Municipal.
- X. Promover adecuaciones legislativas a fin de hacer compatibles las leyes, normas y reglamentos estatales y municipales con los principios de la Convención sobre los Derechos de la Niñez y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XI. Promover la participación permanente de la niñez y la adolescencia en el conocimiento, difusión y puesta en práctica de la Convención sobre los Derechos de la Niñez y de la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, a fin de permitirles actuar como agentes de cambio en sus propias vidas, las de sus familias y comunidades.
- XII. Alimentar el Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la aplicación de la Convención de los Derechos de la Niñez.

Artículo 64. Los integrantes del Comité Municipal deberán realizar actividades que promuevan la mejora continua del funcionamiento y operación de las diferentes instancias que realizan programas y acciones para el cumplimiento de la Ley.

CAPÍTULO III  
DE LAS SESIONES DEL COMITÉ MUNICIPAL

**Artículo 7.-** El Comité Municipal sesionará ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente tantas veces como sea necesario, previa convocatoria que efectúe el Presidente o Vicepresidente. En sesiones extraordinarias sólo podrán ser tratados aquellos asuntos para los cuales fue convocado el Comité Municipal. Tratándose de sesiones ordinarias, cualquiera de los integrantes asistentes dentro de la sesión, podrá solicitar la incorporación al orden del día los asuntos que considere convenientes y se someterá a votación.

**Artículo 8.-** La primera sesión ordinaria deberá verificarse dentro de los primeros seis meses posteriores a la firma del acuerdo para instalación del Comité Municipal.

**Artículo 9.-** La elaboración del orden del día, de las actas levantadas con motivo de las sesiones y el envío de cada una por medios electrónicos, correrá a cargo del Secretario Técnico, con aprobación del Coordinador General.

La convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias se hará mediante oficio con acuse de recibido dirigido a cada uno de los integrantes del Comité Municipal o por otro medio fehaciente que determine el Secretario Técnico previo acuerdo con el Coordinador General, en la inteligencia de que la sesión ordinaria anual deberá celebrarse dentro de los primeros seis meses del año.

**Artículo 10.-** La convocatoria para la celebración de una sesión ordinaria deberá realizarse con un mínimo de 5 días de anticipación naturales a la fecha de su celebración y deberá contener el día, hora y lugar en que se deba celebrar y acompañar el orden del día y anexos en caso de ser necesario; para el caso de sesiones extraordinarias podrá realizarse con un día de anticipación.

**Artículo 11.-** Los integrantes del Comité Municipal podrán nombrar a un suplente de nivel jerárquico inmediato, quien asistirá de manera permanente a las sesiones de trabajo, y tendrá las mismas funciones que su titular.

El nombramiento del suplente, deberá constar por escrito.

**Artículo 12.-** La celebración de las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias requerirá como quórum, la presencia de la mitad más uno de los miembros del Comité Municipal.

Los acuerdos se considerarán válidos cuando sean aprobados por la mitad más uno de los presentes en la sesión, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

**Artículo 13.-** De cada una de las sesiones, el Secretario Técnico levantará un acta en la que se asignará un número de identificación consecutivo, se transcribirán los acuerdos y declaraciones correspondientes y serán firmadas por quienes participen en éstas, en la sesión inmediata próxima a celebrarse.

*Integrantes del Comité Municipal*  
*Febrero 10 de 2014*  
*J.M.R.*  
*Coordinador General*  
*[Handwritten signatures and initials]*

Comisión Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano

Edificio Pro de

Handwritten signatures and initials, including 'WJR' and 'Agua 475'.

**CAPÍTULO IV  
DE LA FORMA DE RENOVACIÓN DE LOS VOCALES**

**Artículo 14.-** Los representantes de las organizaciones de la sociedad civil o del sector social que participen como vocales en el Comité Municipal, duraran en su encargo el término de la Administración Municipal.

**Artículo 15.-** El Comité Municipal en sesión ordinaria o extraordinaria podrá remover a alguna de los vocales previa audiencia del interesado, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- I. Inasistencia injustificada a dos sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité Municipal en forma consecutiva.
- II. Realizar actos que atenten en contra del Comité Municipal.
- I. El incumplimiento notorio, negligente o reincidente de las funciones encomendadas.
- II. Por solicitud fundada y motivada del representante de la institución de la sociedad civil organizada o del sector social.

**Artículo 16.-** Para el nombramiento del nuevo representante de la organización de la sociedad civil o del sector social, se estará a lo dispuesto por el artículo 114 fracción VI de la Ley, a quien se le deberá discernir de su cargo para su aceptación y potestad legal.

**CAPÍTULO V  
DE LOS SUBCOMITÉS**

**Sección Primera  
De sus estructuras**

**Artículo 17.-** El Comité Municipal para su mejor desempeño, se constituirá en grupos de trabajo, a los que también se les denominarán "Subcomités".

**Artículo 18.-** Cada Subcomité deberá realizar actividades que promuevan su mejora continua, entre ellas periodos de capacitación, seguimiento y monitoreo de resultados, éstos se darán a conocer en cada una de las reuniones.

**Artículo 19.-** Existirán los siguientes Subcomités:

- Salud;
  - Educación;
  - Seguridad Pública;
  - Desarrollo Humano y Social; y
  - Sociedad Civil.
- Los demás que determine el Comité Municipal.

**Artículo 20.-** El Subcomité de Salud tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover acciones que fomenten la salud física y mental de las niñas, niños y adolescentes;
- II. Promover acciones para reducir la mortalidad y la desnutrición en todas las etapas de la vida de los niñas, niños y adolescentes;
- III. Promover acciones para asegurar la asistencia médica y sanitaria en el tratamiento de enfermedades y la rehabilitación de la salud;
- IV. Promover la prevención y en su caso la atención de embarazos en adolescentes;
- V. Fomentar la alimentación nutritiva que requieren para crecer y desarrollarse;
- VI. Promover la prevención y atención de las adicciones y sus consecuencias;
- VII. Promover en las niñas, niños y adolescentes el cuidado del medio ambiente, el uso responsable de los recursos naturales y el reciclaje de residuos;
- VIII. Promover la lactancia materna desde el nacimiento, y
- IX. Fomentar el acceso a los derechos de las niñas, niños y adolescentes con capacidades diferentes.

**Artículo 21.-** El Subcomité de Educación, tendrá las siguientes funciones:

- I. Gestionar el establecimiento de escuelas ubicadas en lugares cercanos a los domicilios de todos los educandos;
- II. Promover convenios a fin de lograr que los horarios de centros de trabajo y los de centros educativos se adecuen entre sí, de manera tal que las niñas, niños y adolescentes no estén totalmente desprovistos de compañía y vigilancia una vez terminada su jornada escolar;
- III. Proponer acciones para que las niñas, niños y adolescentes migrantes, en situación de calle, en conflicto con la ley penal, que no hablen español, tengan alguna adicción, vivan en extrema pobreza o se encuentren ingresado en una institución de guarda y custodia, tengan acceso a la educación básica acorde al artículo Tercero Constitucional;
- IV. Promover programas de becas por rendimiento escolar, o que por situación de su entorno familiar les impida o les reste la posibilidad de acudir a la escuela o alguna capacidad para su aprendizaje;

**Artículo 22.-** El Subcomité de Seguridad Pública tendrá las siguientes funciones:

- I. Impulsar la protección integral de la niña, niño y adolescente, contra el uso y explotación relacionada con estupefacientes;  
Proponer medidas para evitar que ningún menor de edad, sea objeto de explotación económica o desempeñe cualquier trabajo que pueda ser peligroso o de riesgo;
- II. Fomentar acciones preventivas tendientes a proteger niñas, niños y adolescentes de la explotación sexual, de su venta y tráfico, así como protegerlos contra el maltrato, abuso y todas las formas de explotación;

*Chiquita de la Aguilera*

*146 Fabiano Pineda JLM*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

- IV. Promover entre las instituciones la implementación de acciones para que a todo niño privado de su libertad, se respete su dignidad humana, tenga contacto con su familia, y acceso a cualquier tipo de asistencia especializada que requiera;
- V. Promover la recuperación física, psicológica y la adaptación social de niñas, niños y adolescentes afectados por un conflicto armado;
- VI. Procurar que las niñas, niños y adolescentes que traten de obtener la condición de refugiado se les conceda la protección adecuada, así como el acceso a sus derechos;
- VII. Fomentar diversas alternativas de estudio para los adolescentes que los capacite para el trabajo;
- VIII. Proponer acciones tendientes a erradicar el trabajo de menores de catorce años, y
- IX. Promover la aplicación eficaz de las leyes relativas al trabajo Infantil de adolescentes mayores de catorce años.

**Artículo 23.-** El Subcomité de Desarrollo Humano y Social tendrá las siguientes funciones:

- I. Velar porque niñas, niños y adolescentes no sean separados de sus padres o quien ejerza la patria potestad o tutela, a excepción de los casos que así señala la Ley;
- II. Fomentar las acciones necesarias para beneficiar a los padres y madres en el desempeño de sus obligaciones, a fin de apoyar a las niñas, niños y adolescentes, garantizando el derecho de vivir en un ambiente de estabilidad y bienestar con un sentimiento de permanencia en la familia;
- III. Impulsar acciones para la protección de las niñas, niños y adolescentes privados de su medio familiar y asegurar que puedan beneficiarse de cuidados que sustituyan la atención familiar como lo son la familia extensa, sustituta, la adopción o la colocación en instituciones de guarda y custodia;
- IV. Impulsar acciones para garantizar que las niñas, niños y adolescentes expresen libremente su opinión en los asuntos que les conciernen tomando en cuenta su grado de madurez;
- V. Promover acciones que eviten el traslado ilícito de las niñas, niños y adolescentes al extranjero, así como su retención ilícita, y
- VI. Promover acciones para fomentar el encuentro familiar en los casos donde padres e hijos vivan en entidades federativas o países distintos.

**Artículo 24.-** El Subcomité de Sociedad Civil tendrá las siguientes funciones:

- Promover el establecimiento de talleres de orientación psicológica y de ayuda a los educandos, así como talleres para guiar a los padres de familia en el acompañamiento del desempeño escolar;
- Fomentar que el menor goce y disfrute de las manifestaciones y actividades culturales y artísticas de su comunidad;

- III. Promover el establecimiento de espacios idóneos para la práctica y el disfrute de actividades culturales, artísticas y deportivas, en donde se brinde capacitación y entrenamiento, y
- IV. Fomentar acciones para que a las niñas, niños y adolescentes se les faciliten los medios para desarrollar actividades artísticas, culturales, deportivas y lúdicas, ya sea en escuelas o fuera de ellas.
- V. Promover acciones para garantizar los derechos a ser registrado inmediatamente después de su nacimiento y a la identidad de la niña, niño y adolescente;
- VI. Fomentar el respeto y protección a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, de lengua y cultura bajo la tutela de sus padres;
- VII. Promover el derecho de participación, libertad de expresión y asociación, siempre que no vaya en contra de los derechos de otros;
- VIII. Velar por el derecho a la vida, a no ser sometido a torturas, a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, a la detención o encarcelamiento ilegales;
- IX. Proteger el derecho a la información y proponer programas, medidas y acciones para evitar que los menores entren en contacto con material perjudicial para su bienestar, y
- X. Promover acciones para la protección de la vida privada.

#### Sección Segunda De su Integración

**Artículo 25.-** La instalación de los Subcomités deberá efectuarse en sesión ordinaria y será integrada por los miembros del Comité Municipal, atendiendo a sus fines u objetivos preponderantes y a cada uno de los grupos de derechos que apliquen a dichos fines. Para tal fin, podrá invitarse a integrar al Comité Municipal a distintas dependencias y entidades del Gobierno, organizaciones de la sociedad civil y del sector social que estén en posibilidad de ser parte de alguno de los Subcomités.

**Artículo 28.-** Cada Subcomité estará coordinado por un representante a efecto de convocar y presidir sus reuniones internas; para el seguimiento, ejecución de los acuerdos tomados, así como para la preparación y presentación de informes de trabajo.

**Artículo 29.-** Cada Subcomité estará coordinado de la siguiente manera:

- I. Salud, por la Coordinación de Servicio Médico Municipal.
- II. Educación, por el Regidor de la Comisión de Educación del H. Cabildo.
- III. Seguridad Pública, por el Regidor de la Comisión de Seguridad del H. Cabildo.
- IV. Desarrollo Humano y Social, por el Regidor de la Comisión de Desarrollo Social del H. Cabildo.
- V. Sociedad Civil, por la Dirección Jurídica Municipal.
- VI. Los demás que determine el Comité Municipal.

*Subcomité de Planeación y Desarrollo Urbano*

*Fabrice Prieto*

*12/11*

*[Handwritten signatures and initials]*

**Artículo 30.-** De la reunión de integración de los grupos de trabajo, se elaborará un acta en la cual se hará constar los miembros que fueron designados para cada Subcomité y las funciones a desempeñar.

**Artículo 31.-** Los Subcomités deberán reunirse por lo menos cada tres meses, con la finalidad de dar seguimiento al plan de trabajo anual, al avance de proyectos y en su caso tomar decisiones sobre contingencias ocurridas.

De cada junta de los Subcomités se levantará un acta en la que se detallen los avances logrados, las propuestas de cada parte y los acuerdos tomados los cuales tendrán el carácter de obligatorios, misma que deberá ser enviada al Secretario Técnico.

**Artículo 32.-** Los miembros de los Subcomités podrán designar en forma permanente a través de escrito dirigido al Secretario Técnico, uno o dos suplentes que conozcan de la temática del grupo de trabajo, para que uno de ellos indistintamente acuda a las reuniones.

Dichos suplentes tendrán facultades de decisión en representación del miembro que los designó.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Lo anterior se fundamenta en los artículos 81, 85 fracción XXVIII Y 87 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 2, 4 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, así como en los artículos 2 y 10 fracción VIII de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Ciudad de Hualahuis, del Estado de Nuevo León a los 22-veintidos días del mes de octubre de 2013-dos mil trece.

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUALAHUISES, N.L.

PROFR. JESUS GUILLERMO AGUILAR GONZALEZ



EL C. SECRETARIO DEL  
R. AYUNTAMIENTO



ING. HIPOLITO ROSALES SEPULVEDA

LA C. PRESIDENTA DEL SISTEMA  
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE  
LA FAMILIA DE HUALAHUISES,  
NUEVO LEON

*Angelina G. de Aguilar*  
PROFRA. ANGELINA GONZÁLEZ DE  
AGUILAR

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL REGLAMENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

*12/14*  
*Fabio Fieab*  
*21 PM*  
*Agua L.V.*  
*[Handwritten signatures]*



Oficio Num. \_\_\_\_\_

Oficio Int.: \_\_\_\_\_

Expediente: \_\_\_\_\_

ASUNTO:

EL CIUDADANO PROFESOR JESUS GUILLERMO AGUILAR GONZALEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUALAHUISES, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ÉSTE MUNICIPIO, HAGO SABER:

QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ÉSTE MUNICIPIO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 12-DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013-DOS MIL TRECE, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL ACUERDO SOBRE LA EXPEDICIÓN DEL PRESENTE:

**REGLAMENTO DE PANTEONES.  
DEL MUNICIPIO DE HUALAHUISES, NUEVO LEÓN.**

Página 1 de 18

Calle Chapultepec y 5 de Mayo s/n, Col. Centro C.P. 67880 Hualahuises, Nuevo León  
Tels: (821) 218-00-42 / 218-02-42 / 218-08-58 Fax/Ext. 109  
gob.hualahuises@hotmail.com

**ÍNDICE**

	PÁGINA
<b>CAPITULO I</b> Disposiciones Generales.....	3
<b>CAPITULO II</b> Del establecimiento de los cementerios.....	8
<b>CAPITULO III</b> De la prestación del servicio.....	8
<b>CAPITULO IV</b> De los usuarios.....	10
<b>CAPITULO V</b> De las formas de transmisión de los lotes.....	11
<b>CAPITULO VI</b> De las inhumaciones, reinhumaciones, exhumaciones y cremaciones .....	12
<b>CAPITULO VII</b> De las infracciones y sanciones.....	13
<b>CAPITULO VIII</b> Del medio de defensa: Del recurso de inconformidad.....	15
<b>TRANSITORIOS</b> .....	17

Oficio Num. \_\_\_\_\_

Oficio Int.: \_\_\_\_\_

Expediente: \_\_\_\_\_

ASUNTO:

**REGLAMENTO DE PANTEONES.  
DEL MUNICIPIO DE HUALAHUISES, NUEVO LEÓN.**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones contenidas en este reglamento son de Orden Público y se expiden con fundamento en lo previsto por los Artículos 115, Fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 130 y 132 fracción I inciso e de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 160 al 168 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal en el Estado.

**ARTÍCULO 2.-** El presente reglamento regula el establecimiento, funcionamiento, operación, conservación y vigilancia de los cementerios municipales o privados, así como los servicios de inhumación, exhumación, reinhumación, incineración, velación de cadáveres, de restos humanos, esqueletos y traslados.

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

**I. ATAÚD:** Féretro, la caja en la que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación.

**II. CADÁVER:** Cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida.

**III. CEMENTERIO O PANTEÓN:** Lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos, esqueletos, partes óseas y cenizas.

**IV. CEMENTERIO HORIZONTAL:** El lugar donde los cadáveres, restos humanos o cenizas por el proceso de cremación o partes del esqueleto se depositan bajo tierra.

Página 3 de 18

Calle Chapultepec y 5 de Mayo s/n, Col. Centro C.P. 67880 Hualahuises, Nuevo León  
Tels: (821) 218-00-42 / 218-02-42 / 218-08-58 Fax/Ext. 109  
gob.hualahuises@hotmail.com

Oficio Num. \_\_\_\_\_

Oficio Int.: \_\_\_\_\_

Expediente: \_\_\_\_\_

ASUNTO:

**V. CEMENTERIO VERTICAL:** La edificación constituida para el depósito de cadáveres, restos humanos y/o esqueletos y cenizas.

**VI. CENIZAS:** Resto que queda después de una combustión (Cremación e incineración) de un cadáver, es esqueleto o partes de él.

**VII. COLUMBARIO:** La estructura constituida por conducto de nichos destinados al depósito de esqueletos o cenizas.

**VIII. CREMACIÓN:** El proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos y de esqueletos o partes de él constituyendo cenizas.

**IX. CRIPTA:** La estructura constituida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, de restos humanos y esqueletos o cenizas.

**X. CUSTODIO:** La persona física considerada como interesada para los efectos de este Reglamento.

**XI. FOSA COMUN:** El lugar destinado para la inhumación de cadáveres, restos humanos, esqueletos o partes de él no identificados.

**XII. FOSA O TUMBA:** La excavación en el terreno de un cementerio horizontal destinado a la inhumación de cadáveres.

**XIII. GAVETA:** El espacio constituido dentro de cripta o cementerio vertical destinado al depósito de cadáveres, restos humanos y esqueletos o cenizas.

**XIV. NICHOS:** Concavidad en el espesor de un muro para colocar cenizas, imágenes, estatuas, fotografías, jarrones, etc.

**XV. OSARIO:** El lugar especialmente destinado para el depósito de esqueleto o partes de él.

**XVI. PERPETUIDAD:** Duración sin fin.

**XVII. REINHUMAR:** Volver a sepultar restos humanos, esqueletos, o partes de él

Página 4 de 18

Calle Chapultepec y 5 de Mayo s/n, Col. Centro C.P. 67880 Hualahuises, Nuevo León  
Tels: (821) 218-00-42 / 218-02-42 / 218-08-58 Fax/Ext. 109  
gob.hualahuises@hotmail.com

Oficio Num. \_\_\_\_\_

Oficio Int.: \_\_\_\_\_

Expediente: \_\_\_\_\_

ASUNTO:

**XVIII. RESTOS:** Cuerpo humano después de muerto, los restos mortales, relativo a los órganos.

**XIX. RESTOS HUMANOS:** Las partes de un cadáver.

**XX. RESTOS HUMANOS CUMPLIDOS:** Los que quedan de un cadáver al cabo del paso que señala la temporalidad mínima.

**XXI. TRASLADO:** La transportación de un cadáver, restos humanos, esqueletos o partes de él o cenizas a cualquier parte de la República o del extranjero, previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Social o Autoridad Sanitaria Competente.

**XXII. VELATORIO:** El lugar destinado a la velación de cadáveres.

**ARTÍCULO 4.-** La prestación del servicio público de panteones comprende actos de inhumación, exhumación, reinhumación y velación de cadáveres y restos humanos.

**ARTÍCULO 5.-** El servicio de cementerios es de interés público y corresponde prestarlo al gobierno municipal; sin embargo, este servicio podrá ser de objeto de concesión a particulares, quienes deberán cumplir con los requisitos y formalidades que señale el presente Reglamento y demás dispositivos legales aplicables.

**ARTÍCULO 6.-** El servicio de capilla municipal es de interés público y comprende la velación de cadáveres y restos humanos, los costos serán fijados por el R. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 7.-** Los habitantes de este municipio que pretendan adquirir los beneficios de prestación de servicios municipales gratuitos deberán probar que son de escasos recursos contando con un ingreso familiar que no rebase 1.5 veces el salario mínimo de la zona, para lo cual la autoridad municipal realizará una investigación que valide las pruebas ofrecidas.

**ARTÍCULO 8.-** En todo caso en los cementerios, deberá cumplirse conforme a los planos, especificaciones y plazos que determine la autoridad competente con lo siguiente:

- I. Destinar áreas que quedarán afectadas permanentemente a:
  - a) Vías internas para peatones, incluyendo andadores.

Página 5 de 18

Calle Chapultepec y 5 de Mayo s/n, Col. Centro C.P. 67880 Hualahuises, Nuevo León  
Tels: (821) 218-00-42 / 218-02-42 / 218-08-58 Fax/Ext. 109  
gob.hualahuises@hotmail.com

Oficio Num. \_\_\_\_\_

Oficio Int.: \_\_\_\_\_

Expediente: \_\_\_\_\_

ASUNTO:

- b) Estacionamiento de vehículos.
- c) Fajas de separación entre las fosas, en su caso.
- d) Servicios generales
- e) Faja perimetral interna.
- II. Instalar, en forma adecuada a los fines del cementerio, los servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica y alumbrado, así como pavimentar las vías internas de circulación de peatones y vehículos, y áreas de estacionamiento.
- III. Construir barda circundante.
- IV. Arbolar la franja perimetral y las vías internas de vehículos en su caso.
- V. Conservar y mantener los servicios, instalaciones y elementos generales del cementerio.

ARTÍCULO 9.- Las autoridades competentes para la aplicar el presente reglamento en el ámbito de sus respectivas competencias son:

- I. El R. Ayuntamiento.
- II. El Presidente Municipal.
- III. El Secretario del R. Ayuntamiento.
- IV. El Director de Servicios Públicos Básicos y Ecología.

ARTÍCULO 10.- Compete al R. Ayuntamiento:

- I. Autorizar el establecimiento de cementerios.
- II. Expedir las licencias de uso de suelo para el establecimiento de cementerios.
- III. Establecer costos de los servicios municipales.
- IV. Condonar los servicios que presta el Cementerio Municipal y del servicio de Capilla Municipal.

ARTÍCULO 11.- Compete al C. Presidente Municipal:

- I. Expedir acuerdos referentes a este Reglamento.
- II. Las demás atribuciones que le otorguen otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 12.- Corresponde al C. Secretario del R. Ayuntamiento:

- I. Participar y dar fe de los acuerdos y convenios, que se realicen en relación con este Reglamento.
- II. Las demás que le correspondan de acuerdo a lo preceptuado por la Ley.

Página 6 de 18

Calle Chapultepec y 5 de Mayo s/n, Col. Centro C.P. 67880 Hualahuises, Nuevo León  
Tels: (821) 218-00-42 / 218-02-42 / 218-08-58 Fax/Ext. 109  
gob.hualahuises@hotmail.com



Oficio Num. \_\_\_\_\_

Oficio Int.: \_\_\_\_\_

Expediente: \_\_\_\_\_

ASUNTO:

**ARTÍCULO 13.-** Corresponde al C. Director de Servicios Básicos Públicos y Ecología:

- I. Elaborar dictamen técnico sobre áreas que se pretenden destinar a Cementerios, apoyado por la Dirección de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Catastro.
- II. Solicitar a la Dirección de Obras Públicas y Catastro la autorización para el uso del suelo y zonificación.
- III. Analizar los proyectos y solicitudes para la construcción de un Cementerio de acuerdo al dictamen de la Dirección de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Catastro.
- IV. Solicitar la elaboración de planos necesarios de los panteones municipales para su buen funcionamiento.
- V. Informar al que lo solicite de las medidas preventivas y sus ventajas, del cuidado del ambiente y de los ecosistemas, así como resolver los trámites relacionados con el funcionamiento del cementerio municipal.

**ARTÍCULO 14.-** Son facultades de la autoridad municipal las siguientes:

- I. Realizar visitas de inspección a los cementerios a fin de comprobar que se cumple con las obligaciones a que se refiere este reglamento.
- II. Solicitar informes de los servicios prestados en el cementerio, número de adultos e infantes inhumados, y número de lotes y superficies disponibles para las inhumaciones.
- III. Revisar los libros de registro que de acuerdo con este reglamento o del contrato concesión, están obligados a llevar las administraciones de los cementerios.
- IV. Ordenar el traslado de restos humanos cuando el cementerio sea desafectado del servicio a que está destinado.
- V. Exhumar y depositar en el osario común o en su caso incinerar los restos humanos que hayan cumplido seis años en la sepultura y cuyos deudos no los reclamen, quedando en beneficio del municipio, las mejoras efectuadas en el lote.
- VI. Determinar en forma general para cada cementerio el tipo de construcción de criptas, monumentos, revestimiento de piedra o adornos, así como las áreas que deben ser objeto de siembra de árboles, arbustos y plantas.
- VII. Retirar o derrumbar los monumentos o cualquier tipo de construcción que indebidamente se haya hecho fuera de los límites de los lotes, las fosas o criptas.

Página 7 de 18

Calle Chapultepec y 5 de Mayo s/n, Col. Centro C.P. 67880 Hualahuisés, Nuevo León  
Tels: (821) 218-00-42 / 218-02-42 / 218-08-58 Fax/Ext. 109  
gob.hualahuisés@hotmail.com

Oficio Num. \_\_\_\_\_

Oficio Int.: \_\_\_\_\_

Expediente: \_\_\_\_\_

ASUNTO:

- VIII. Fijar las tarifas que deberá cobrarse por los servicios a que se contrae este reglamento, las que serán publicadas en la Gaceta Municipal.
- IX. Declarar, previa opinión de las autoridades sanitarias, qué cementerio se encuentra saturado, a efecto de que ya no se realicen en él más inhumaciones.
- X. Imponer sanción pecuniaria por las infracciones cometidas al presente reglamento.
- XI. Cancelar o revocar la concesión en la forma prevista en el propio contrato - concesión.

## CAPITULO II DEL ESTABLECIMIENTO DE LOS CEMENTERIOS

**ARTÍCULO 15.-** Para la apertura y funcionamiento de un Cementerio en el Municipio de Hualahuises, Nuevo León, es indispensable satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Obtener el acuerdo favorable del B. Ayuntamiento, y en su caso del otorgamiento de la concesión respectiva.
- II. Cumplir con los requisitos de construcción y los planos a que se refiere la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, el presente Reglamento, y demás ordenamientos municipales aplicables.
- III. Tramitar y obtener la licencia de uso de suelo y licencia de construcción, a través de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Catastro.
- IV. Cumplir las disposiciones relativas a Desarrollo Urbano, Zonificación, Salud, Ecología y demás ordenamientos Federales, estatales y Municipales aplicables.

## CAPITULO III DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

**ARTÍCULO 16.-** No son susceptibles de transmitirse a los particulares el uso o la propiedad de las áreas de los cementerios a que se refiere la fracción I del artículo 8.

Página 8 de 18

Calle Chapultepec y 5 de Mayo s/n, Col. Centro C.P. 67880 Hualahuises, Nuevo León  
Tels: (821) 218-00-42 / 218-02-42 / 218-08-58 Fax/Ext. 109  
gob.hualahuises@hotmail.com

Oficio Num. \_\_\_\_\_

Oficio Int.: \_\_\_\_\_

Expediente: \_\_\_\_\_

ASUNTO:

**ARTÍCULO 17.-** Queda prohibido dentro de los límites del cementerio el establecimiento de locales comerciales, de puestos semifijos y de comerciantes ambulantes.

**ARTÍCULO 18.-** Los cementerios permanecerán abiertos al público todos los días del año, en el horario comprendido de las 8:00 horas a las 19:00 horas.

**ARTÍCULO 19.-** Se prohíbe la introducción o consumo de bebidas alcohólicas en los cementerios y en la capilla de velación, así como la entrada de estos a toda persona en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas, enervantes o estupefacientes.

**ARTÍCULO 20.-** En los panteones municipales la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común, estará a cargo de la Autoridad Municipal, y las gavetas, fosas, criptas, lápidas y nichos serán obligación de sus propietarios o usuarios.

**ARTÍCULO 21.-** La administración de los cementerios deberá mantener en estos, personal de vigilancia las 24 horas del día los 365 días del año.

**ARTÍCULO 22.-** Son obligaciones de los administradores o concesionarios de los cementerios las siguientes:

- I. Tener disponibilidad de los interesados para su consulta, el proyecto o plano del cementerio debidamente aprobado, en el que aparezcan definidas las áreas a que se refiere el Artículo 7, incluyendo los lotes con su orden numérico respectivo.
- II. Llevar un libro de registro, autorizado por la Autoridad Municipal, en el cual se anotará el nombre, apellidos, edad, nacionalidad, sexo y domicilio de la persona fallecida; la causa que determinó la muerte, y la Oficialía del Registro Civil que expide el acta correspondiente, asentando el número de ésta, y la ubicación del lote o fosa que ocupa;
- III. Llevar un libro de registro, autorizado por la Autoridad Municipal, de los actos jurídicos que se realicen con referencia a los lotes del cementerio respectivo, tanto por la administración con los particulares, como por los particulares entre sí, debiéndose inscribirse además las resoluciones de autoridad competente relativas a dichos lotes;
- IV. Llevar un libro de registro, autorizado por la Autoridad Municipal, de exhumaciones reinhumaciones y cremaciones.

Página 9 de 18

Calle Chapultepec y 5 de Mayo s/n, Col. Centro C.P. 67880 Hualahuisés, Nuevo León  
 Tels: (821) 218-00-42 / 218-02-42 / 218-08-58 Fax/Ext. 109  
 gob.hualahuisés@hotmail.com

Oficio Num. \_\_\_\_\_

Oficio Int.: \_\_\_\_\_

Expediente: \_\_\_\_\_

ASUNTO: \_\_\_\_\_

- V. Rendir a las autoridades Municipales un informe mensual de operación de los servicios del cementerio y de los actos jurídicos a que se refiere el presente Reglamento;
- VI. Mantener el número de trabajadores necesarios dentro del cementerio hasta que se hayan realizado los servicios iniciados durante el horario establecido y autorizado en el presente ordenamiento legal;
- VII. Inhumar en la fosa que corresponda según el título de propiedad o autorización de uso otorgados;
- VIII. Las demás que les señala este Reglamento, los ordenamientos aplicables o la concesión, en su caso.
- IX. Designar el área donde se podrán realizar labores de albañilería y demás, para la modificación y/o construcción de lápidas o trabajos en los terrenos.

**ARTÍCULO 23.-** La administración de un cementerio sólo podrá negarse a realizar servicios de inhumación, reinhumación o exhumación de cadáveres; cuando quien solicite el servicio carezca del derecho o autorización respectiva.

**ARTÍCULO 24.-** Para la realización de los servicios funerarios bastará con que se exhiba el acta de defunción o autorización escrita de inhumación del oficial del registro civil y la boleta del pago correspondiente de derechos municipales.

**ARTÍCULO 25.-** En caso de que el servicio del cementerio sea concesionado y con el propósito de garantizar permanentemente el mantenimiento, cuidado y conservación del cementerio, el concesionario deberá aportar un fondo y constituir un fideicomiso a fin de que con los dividendos que produzca, se cubran los gastos que causen el mantenimiento y conservación del cementerio.

#### CAPÍTULO IV DE LOS USUARIOS

**ARTÍCULO 26.-** Toda persona tiene derecho de uso sobre el terreno del cementerio municipal, previo el pago de la tarifa correspondiente por el servicio funerario solicitado, que realice a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, conforme lo estipulado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

**ARTÍCULO 27.-** Para la realización de modificaciones y/o construcciones en las lápidas o terrenos asignados, los usuarios deberán contar con el permiso

Página 10 de 18

Calle Chapultepec y 5 de Mayo s/n, Col. Centro C.P. 67880 Hualahuisés, Nuevo León  
Tels: (821) 218-00-42 / 218-02-42 / 218-08-58 Fax/Ext. 109  
gob.hualahuisés@hotmail.com

Oficio Num. \_\_\_\_\_

Oficio Int.: \_\_\_\_\_

Expediente: \_\_\_\_\_

ASUNTO:

correspondiente de la Dirección de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Catastro.

**ARTÍCULO 28.-** Una vez otorgado el permiso mencionado en el artículo anterior de este Reglamento, se deberá efectuar el pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 29.-** Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y las emanadas de la Administración Municipal.
- II. Pagar anualmente la cuota asignada para la renta del terreno o su mantenimiento.
- III. Conservar en buen estado las fosas, gavetas, criptas y monumentos.
- IV. Solicitar a la autoridad correspondiente el permiso de construcción.
- V. Retirar de inmediato los escombros que se ocasionan por la construcción de gavetas, criptas o monumentos.
- VI. Las demás que se establezcan en este ordenamiento.

#### CAPITULO V DE LAS FORMAS DE TRANSMISIÓN DE LOS LOTES

**ARTÍCULO 30.-** Los lotes, fosas o criptas de cementerios podrán ser objeto de contrato de transmisión de uso por término no menor de seis años, que podrá renovarse por el plazo que se estime conveniente siempre y cuando se pague el derecho correspondiente.

**ARTÍCULO 31.-** Las enajenaciones de los lotes o transmisión de perpetuidad serán otorgados por medio de títulos que deberán contener el derecho de uso para fines de inhumación, el nombre del propietario o concesionario y el nombre del adquirente.

**ARTÍCULO 32.-** Corresponde exclusivamente a la Autoridad Municipal la asignación de los lotes, fosas o criptas del Cementerio Municipal, los cuales por ningún motivo podrán ser asignados previamente sino hasta el momento del deceso de la persona o familiar del contratante.

Página 11 de 18

Calle Chapultepec y 5 de Mayo s/n, Col. Centro C.P. 67880 Hualahuisés, Nuevo León  
Tels: (821) 218-00-42 / 218-02-42 / 218-08-58 Fax/Ext. 109  
gob.hualahuisés@hotmail.com

Oficio Num. \_\_\_\_\_

Oficio Int.: \_\_\_\_\_

Expediente: \_\_\_\_\_

ASUNTO: \_\_\_\_\_

Queda prohibido la reasignación de lotes así como la adhesión de un lote con otro independientemente del parentesco que exista entre los contratantes.

**ARTÍCULO 33.-** La realización de cualquier otro acto jurídico respecto los derechos de propiedad de los lotes de terreno en cementerios, efectuada mediante las formas previstas por el Código Civil del Estado de Nuevo León, en este caso los contratantes dar aviso a la Administración del cementerio del cambio de situación jurídica, a fin de que se anoten los registros.

**ARTÍCULO 34.-** Los títulos de uso referentes a los lotes de cementerios no concesionados, sólo serán válidos mediante justificación oficial.

**ARTÍCULO 35.-** Los lotes del Cementerio Municipal deberán tener las siguientes superficies y medidas: 1.30 metros de ancho por 2.50 metros de largo

**CAPITULO VI  
DE LAS INHUMACIONES, REINHUMACIONES,  
EXHUMACIONES Y CREMACIONES.**

**ARTÍCULO 36.-** La inhumación o cremación se efectuará en los cementerios legalmente establecidos, sólo mediante autorización escrita del Oficial del Registro Civil, previo el pago a la Tesorería Municipal de las contribuciones consignadas en las Leyes Fiscales aplicables.

**ARTÍCULO 37.-** Además del requisito mencionado en el Artículo anterior, se exigirá en los casos de traslado de cadáver de un lugar a otro dentro de la República, o de internación de un cadáver a territorio nacional, la autorización de la Secretaría de Salud.

**ARTÍCULO 38.-** Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de restos humanos a otra fosa del mismo cementerio, la reubicación se hará de inmediato, previo pago de los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 39.-** Los restos humanos remitidos para su inhumación a los cementerios no concesionados, por los hospitales dependientes del Estado o del Municipio, no causarán el pago de los derechos correspondientes, requiriéndose en todo caso la exhibición del certificado médico y la orden del Oficial del Registro Civil, la inhumación se llevará a cabo en la fosa común.

Página 12 de 18

Calle Chapultepec y 5 de Mayo s/n, Col. Centro C.P. 67880 Hualahuisés, Nuevo León  
Tels: (821) 218-00-42 / 218-02-42 / 218-08-58 Fax/Ext. 109  
gob.hualahuisés@hotmail.com

Oficio Num. \_\_\_\_\_

Oficio Int.: \_\_\_\_\_

Expediente: \_\_\_\_\_

ASUNTO:

**ARTÍCULO 40.-** Ninguna inhumación o incineración deberá efectuarse antes de las 12:00 horas posteriores al fallecimiento, ni con posterioridad a 48:00 horas del deceso, salvo autorización de la Autoridad Sanitaria competente, o por disposición del Ministerio Público, o de la autoridad judicial.

**ARTÍCULO 41.-** Queda prohibido cremar cadáveres o partes de seres humanos sin cumplir con los requisitos exigidos por la Ley Estatal de Salud, de este Reglamento y demás ordenamientos Federales, Estatales o Municipales.

**ARTÍCULO 42.-** El personal encargado de realizar las cremaciones utilizará el vestuario y equipo especial, que para el caso señalen las autoridades sanitarias.

**ARTÍCULO 43.-** El servicio de cremación se prestará por los cementerios municipales a las funerarias privadas cuando estas así lo soliciten, y previo el pago de la tarifa autorizada.

**ARTÍCULO 44.-** Se dará servicio de cremación a las personas de escasos recursos económicos, previo acuerdo del R. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 45.-** Ninguna exhumación podrá verificarse antes de transcurrido el plazo de seis años, contados a partir de la fecha de inhumación, salvo en los casos que señala el presente Reglamento, o mediante autorización de las Autoridades Sanitarias Judiciales o el Ministerio Público.

**ARTÍCULO 46.-** Cuando la exhumación obedezca al traslado de los restos de un lugar a otro dentro del cementerio, la reinhumación se hará inmediatamente.

**ARTÍCULO 47.-** Cuando la exhumación se realice al concluir el plazo a que se refiere el artículo 43, no requerirá de autorización alguna, debiendo depositarse los restos en el lugar que señalen los deudos, previa comprobación del derecho que para tal efecto tengan y del pago de la tarifa autorizada, o en el osario común, si se tratará de restos no reclamados por persona alguna.

#### CAPÍTULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**ARTÍCULO 48.-** Son infracciones al presente reglamento las siguientes:

Página 13 de 18

---

Calle Chapultepec y 5 de Mayo s/n, Col. Centro C.P. 67880 Hualahuisés, Nuevo León  
Tels: (821) 218-00-42 / 218-02-42 / 218-08-58 Fax/Ext. 109  
gob.hualahuisés@hotmail.com

Oficio Num. \_\_\_\_\_

Oficio Int.: \_\_\_\_\_

Expediente: \_\_\_\_\_

ASUNTO:

- I. Operar un cementerio sin concesión del Ayuntamiento;
- II. Omitir el cumplimiento de las obligaciones a que refiere este Reglamento;
- III. Otorgar en uso o transmitir las áreas reservadas conforme al presente ordenamiento legal;
- IV. Establecer o permitir que se establezcan, locales comerciales, puestos semifijos o de comerciantes ambulantes dentro de los límites del cementerio;
- V. Permitir que se introduzca dentro de los límites del cementerio bebidas alcohólicas o personas en estado de ebriedad;
- VI. No mantener limpias las instalaciones del cementerio;
- VII. No contar con vigilancia las 24 horas del día, todos los días del año;
- VIII. No respetar el horario de funcionamiento del cementerio señalado en el presente Reglamento;
- IX. Omitir el cumplimiento de las obligaciones que deberán observar los administradores;
- X. Asignar para inhumación una fosa distinta a la que corresponda según el título legal o autorización respectiva.
- XI. Negarse a realizar, sin causa jurídica que lo justifique, los servicios de inhumación, reinhumación, exhumación o incineración;
- XII. No constituir un fideicomiso para el mantenimiento, cuidado y conservación de los cementerios;
- XIII. Inhumar o incinerar restos humanos sin autorización del Oficial del Registro Civil;
- XIV. No exigir la autorización de la Secretaría de Salud, en los casos, de traslado de cadáver o internación de un cadáver al territorio nacional.
- XV. Efectuar, sin la debida autorización, inhumaciones o incineraciones con anterioridad o posterioridad al horario que señala este Reglamento;
- XVI. Exhumar antes de transcurrir el plazo a que se refiere el presente Reglamento, sin autorización;
- XVII. Realizar modificaciones y/o construcciones en lápidas o terrenos sin el permiso correspondiente;
- XVIII. Impedir u obstaculizar las visitas de inspección que realice la Autoridad Municipal, o no suministrar los datos o informes que, con apoyo en estén Reglamento, puedan exigir los inspectores;
- XIX. Colocar epitafios contrarios a la moral o a las buenas costumbres;
- XX. Ensuciar y/o dañar los cementerios;
- XXI. Extraer objetos del cementerio sin permiso del administrador.
- XXII. No cumplir los propietarios y usuarios con la limpieza, mantenimiento y conservación de las gavetas, fosas, criptas, lápidas y nichos.

Página 14 de 18

Calle Chapultepec y 5 de Mayo s/n, Col. Centro C.P. 67880 Hualahuisés, Nuevo León  
Tels: (821) 218-00-42 / 218-02-42 / 218-08-58 Fax/Ext. 109  
gob.hualahuisés@hotmail.com

Oficio Num. \_\_\_\_\_

Oficio Int.: \_\_\_\_\_

Expediente: \_\_\_\_\_

ASUNTO:

- XXIII. Obstruir andadores, y/o áreas comunes del cementerio.  
XXIV. Adhesión de lotes.  
XXV. Reasignar lotes sin autorización de la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 49.-** La violación a las disposiciones de este Reglamento se sancionará con multa de 50 a 500 veces el salario mínimo general diario vigente en esta zona económica.

**ARTÍCULO 50.-** En caso de reincidencia, la sanción podrá aumentarse hasta el doble de la cantidad originalmente impuesta.

**ARTÍCULO 51.-** Para imponer las sanciones se tomará en cuenta:

- I. Los daños que se hayan producido.
- II. La gravedad de la infracción.
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor.

**ARTÍCULO 52.-** Las resoluciones y alcance para determinar un beneficio, sanción, condonación o aplicación de este Reglamento quedará al arbitrio de las autoridades mencionadas en el artículo 9 del presente Ordenamiento Municipal.

**ARTÍCULO 53.-** Para proceder a imponer las sanciones a que se refiere el artículo anterior, la autoridad municipal citará al afectado a una audiencia de contestación, pruebas y alegatos que se verificará en un término no mayor de quince días hábiles siguientes a la citación que deberá hacerse, corriéndole traslado de la queja o reporte motivo del procedimiento. Desahogada la audiencia y recibidas las pruebas ofrecidas por el afectado se dictará la resolución que corresponda la cual tendrá el carácter de definitiva.

#### CAPÍTULO VIII DEL MEDIO DE DEFENSA: DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.

**ARTÍCULO 54.-** Cualquier controversia que se suscitare con motivo de la aplicación del presente Reglamento deberá plantearse por escrito ante la Secretaría del R. Ayuntamiento mediante el Recurso de Inconformidad.

Página 15 de 18

Calle Chapultepec y 5 de Mayo s/n, Col. Centro C.P. 67880 Hualahuises, Nuevo León  
Tels: (821) 218-00-42 / 218-02-42 / 218-08-58 Fax/Ext. 109  
gob.hualahuises@hotmail.com

Oficio Num. \_\_\_\_\_

Oficio Int.: \_\_\_\_\_

Expediente: \_\_\_\_\_

ASUNTO: \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO 55.-** El interesado podrá interponer el Recurso de Inconformidad correspondiente, por una sola vez.

**ARTÍCULO 56.-** El plazo para interponer el Recurso de Inconformidad será de 3-tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de que tenga conocimiento del acto o resolución emitida por la Autoridad Municipal, o bien en su caso de su publicación.

**ARTÍCULO 57.-** El Recurso de Inconformidad se interpondrá por escrito, ante la Secretaría del R. Ayuntamiento, el que contendrá los siguientes requisitos:

- I. La autoridad administrativa a quien se dirige;
- II. El nombre del recurrente y del tercero perjudicado, si lo hubiere, así como el lugar que señale para el efecto de oír y recibir notificaciones;
- III. El interés legítimo y específico que asiste al recurrente;
- IV. El acto que se recurre y la fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;
- V. Los agravios que se le causen;
- VI. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado;
- VII. La firma del recurrente.

**ARTÍCULO 58.-** El recurso se desechará de plano, cuando:

- I. Se presente fuera del plazo;
- II. No contenga firma del recurrente; y
- III. No exista un interés legítimo.

**ARTÍCULO 59.-** Son causas de improcedencia del recurso:

- I. Contra actos consumados de un modo irreparable; y
- II. Contra actos consentidos expresamente.

**ARTÍCULO 60.-** El Secretario del R. Ayuntamiento, ante quien se tramita el recurso, acordará en coordinación con la Dirección Jurídica Municipal sobre la admisibilidad de las pruebas ofrecidas por el promovente; podrá allegarse de los medios de pruebas que considere necesarios, y rechazará las pruebas propuestas por los interesados cuando no fuesen ofrecidas conforme a derecho, no tengan relación con el asunto, sean improcedentes e innecesarias o contrarias a la moral y al derecho. En el recurso se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional por posiciones.

Página 16 de 18

---

Calle Chapultepec y 5 de Mayo s/n, Col. Centro C.P. 67880 Hualahuises, Nuevo León  
Tels: (821) 218-00-42 / 218-02-42 / 218-08-58 Fax/Ext. 109  
gob.hualahuises@hotmail.com



Oficio Num. \_\_\_\_\_

Oficio Int.: \_\_\_\_\_

Expediente: \_\_\_\_\_

ASUNTO:

**ARTÍCULO 61.-** El término de prueba será de 08-ocho días hábiles, mediante el cual se recibirán y se desahogarán las mismas.

**ARTÍCULO 62.-** Ponen fin al recurso:

- I. La resolución del mismo;
- II. La renuncia al derecho en que se funde la solicitud;
- III. La declaratoria de caducidad; y
- IV. La falta de materia.

**ARTÍCULO 63.-** La falta de actuación del recurrente por causas imputables a él por el término de 10-diez días naturales, producirá la caducidad del recurso. La Autoridad Administrativa ante quien se interpuso el recurso acordará el archivo de las actuaciones, notificándosele al recurrente. Contra la resolución que declare la caducidad no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 64.-** La autoridad administrativa, pasado el término de prueba, deberá resolver el recurso en un plazo no mayor de 15-quince días hábiles.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO:** El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, con la correspondiente difusión en la Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De acuerdo a lo ordenado en el referido acuerdo del R. Ayuntamiento, publíquese el presente reglamento y difúndase para su debido cumplimiento y observación.

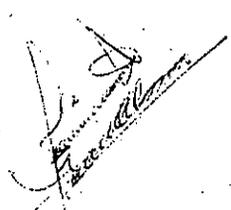
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en Hualahuisés, Nuevo León a los días 12 de Diciembre del 2013.

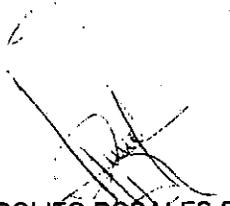
Página 17 de 18

Calle Chapultepec y 5 de Mayo s/n, Col. Centro C.P. 67880 Hualahuisés, Nuevo León  
Tels: (821) 218-00-42 / 218-02-42 / 218-08-58 Fax/Ext. 109  
gob.hualahuisés@hotmail.com

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUALAHUISES, N.L.



PROFR. JESUS GUILLERMO AGUILAR GONZALEZ



ING. HIPOLITO ROSALES SEPULVEDA  
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO